

FISCAL

Facturas, presunción de veracidad documental

Por Ramón García
Abogado en Lexland Abogados.

| 01.10.2012

[Comentar](#) |

0

El gobierno portugués está última semana con el objeto de perseguir la economía sumergida ha introducido una modificación en su regulación legal por la cual se puede obtener una devolución del IVA soportado por importe de 250 €, con la condición de exigir factura en todos los lugares de consumo habitual como son: bares, restaurantes, hoteles y peluquerías.

En España, esta deducción hasta el día de hoy no se puede solicitar, y la idea de factura es por todos conocida. Todo el mundo ha entrado a lo largo de su vida en contacto con numerosas facturas, no obstante para el empresario la factura es un elemento esencial del desarrollo de su actividad, complejo y con una regulación legal específica (R.D. 1496/2003).

El citado real decreto, diferencia dos tipos de operaciones las menores de 3000€ para las que es suficiente la entrega de un ticket y las superiores en las que tiene que contener las siguientes menciones:

- **Número y, en su caso, serie.** La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- **Nombre y apellidos, razón o denominación social completa,** tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- **Número de Identificación Fiscal** atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- **Domicilio,** tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- **Descripción de las operaciones,** consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- **El tipo impositivo** o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, por ejemplo en el caso de la compra de comida cada elemento tiene que ser valorado individualmente.
- **La cuota tributaria** que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado del importe.
- **La fecha** en que se hayan efectuado las operaciones.

Desde el punto de vista de la reclamación judicial de las facturas impagadas al tratarse de una deuda documentada seguirá el trámite del **juicio monitorio**, que es un proceso especial para la reclamación de deudas dinerarias con soporte documental, es un procedimiento rápido y sencillo que persigue la obtención de un título ejecutivo.

En el caso que la otra parte contra la que se presenta un juicio monitorio se oponga será necesario entonces la iniciación de un procedimiento ordinario siendo la factura el elemento probatorio más importante.

Para la jurisprudencia, el aspecto más interesante, son las consecuencias de la falta de reconocimiento de una factura por el reclamado y su virtualidad probatoria como documento privado.

La regla general es que los documentos privados no cuenta con un valor probatorio absoluto y por lo tanto será necesaria en una valoración conjunta de la misma con las restantes pruebas practicadas.

Las SSTs de 26 de febrero y de 3 de abril de 1998, que los documentos privados, pueden ser tenidas en cuenta a efectos de prueba, en tanto no se acredite su inautenticidad, sin que obste que se hayan impugnado, o no resulten reconocidos, siempre que, en estos casos, se valoren en relación con otros elementos de prueba

Y en relación con este tema el tribunal aclara *Si bien las facturas no valen como prueba plena, si contienen una presunción de verdad comercial que junto con otras pruebas, aunque sean indiciarias o indicativas, pueden tener eficacia probatoria. En los casos de falta de autenticación de un documento impugnado, el Tribunal lo valorará con arreglo a las reglas de la sana crítica.*

NOVEDAD LEGISLATIVA

Derecho Concursal.
El Concurso tras la reforma operada por la Ley 38/2011
[Ver otros libros](#)



ENTREVISTA



"Cualquier juicio, por menor que sea, cuesta una media de 3.000 euros, según la UE"

La presidenta de los mediadores madrileños, Ana Criado, profundiza en las ventajas en cuanto ahorro de costes y tiempo de la Mediación como resolución de conflictos, y que supone además, un "balón de oxígeno" para los juzgados de familia y probablemente, de lo Penal. Un sistema que, implantado desde hace muchos años en países anglosajones, se está asentando cada vez más en España, siendo reconocido por el legislador con el RDL 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Lo más reciente de El Derecho

CONVENIO

Gobierno vasco y UPV-EHU firman un convenio sobre la Escuela de Práctica Judicial

JUSTICIA

El Tribunal Supremo confirma el rechazo de la querrela contra Dívar por ...

LEGAL

El despacho de abogados internacional refuerza su área de Derecho Bancario y ...

Lo más visto de El Derecho

Lo más comentado de El Derecho

CONTENIDOS RELACIONADOS

Economía/Fiscal

[Hacienda recauda 7.544 millones hasta agosto por la lucha contra el fraude ...](#)

FISCAL

[Proyecto de Reforma del Delito Fiscal](#)

Otras obras

[Guía IRPF 2011](#)

Esto implica que la tenencia de una factura para el cobro, coloca a la parte que pretende su cobro en una situación privilegiada para iniciar un proceso judicial para el cobro.

No obstante la realización de una factura no exime de toda responsabilidad y la falsificación de la misma se puede llegar a considerar en los casos más graves, un supuesto típico del **Delito de Estafa**, es por ello que la relevancia de la facturación es muy alta dada su relación con el I.V.A. y por lo tanto el no llevar una contabilidad ordenada y por lo tanto por un profesional, puede tener como consecuencia primera consecuencia una **Inspección** por parte de la Hacienda Pública con la consiguiente liquidación complementaria más la sanción, recargos y los intereses, y en el peor de los casos la incoación de un proceso penal, pudiendo este aspecto comprometer el buen fin de la empresa, siendo necesario haber tenido desde el principio un apoyo legal que minimice los riesgos.

No obstante lo dicho anteriormente es necesario con el objeto de obtener el cobro de una factura impagada, una vez intentada la vía amistosa se proceda a dejar el asunto en manos de un letrado con experiencia con el objeto de asegurar el cobro.

El Derecho Grupo Francis Lefebvre no comparte necesariamente ni se responsabiliza de las opiniones expresadas por los autores o colaboradores de esta publicación

tesauro [Fiscal](#)

Comentar | 0

0 Comentarios

[Escribe tu comentario](#)

Añadir comentario

* Nombre

* Correo electrónico

(*) Datos obligatorios

Comentario

He leído y acepto las condiciones de la [Política de Privacidad](#) y el [Aviso Legal](#)

Enviar

[Contacto](#)

[Mapa Web](#)

[Tesauro](#)

[Hemeroteca](#)

[RSS](#)

[Aviso Legal](#)

[Condiciones de compra](#)

[Política de privacidad](#)

[Publicidad](#)

[Widget de noticias](#)

Otros sites:

[Francis Lefebvre](#)

[Quantor](#)

[El Derecho Local](#)

Atención al cliente: De lunes a viernes de 9 a 20 horas ininterrumpidamente. Tel 902 44 33 55 Fax. 915 78 16 17 © Grupo Editorial El Derecho y Quantor S.L.